



Dr. Remigio Poveda Vargas

00001

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA PEDISA ORTO CIA. LTDA

OTORGADA POR:

1. SRTA. LIVIA ELENA PEÑARANDA IZQUIERDO
2. SRTA. SANDRA YOLANDA PEÑARANDA IZQUIERDO Y
3. SR. PABLO FRANCISCO ACUÑA PEÑARANDA

CUANTIA: USD. \$/ 600,00

Hjml.

DI 4 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día MIÉRCOLES TRES DE JUNIO DEL DOS MIL NUEVE, ante mí Doctor REMIGIO POVEDA VARGAS, Notario Público Décimo



Séptimo del cantón Quito, comparecen las siguientes personas,

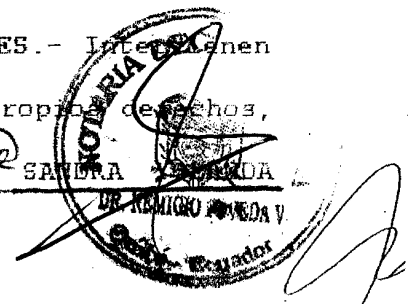
LIVIA ELENA PEÑARANDA IZQUIERDO, SANDRA YOLANDA PEÑARANDA

Notaria IZQUIERDO Y PABLO FRANCISCO ACUÑA PEÑARANDA, por sus propios

derechos, todos de estado civil solteros. - Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, civilmente capaces ante la ley para contratar y obligarse, a quienes de conocerles por sus documentos de identificación que me presentan doy fe; previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso y con el fin de que se eleve a escritura pública, me entregan la siguiente minuta que dice: SEÑOR NOTARIO: En su protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar el contrato de constitución de una Compañía de Responsabilidad limitada, civil y mercantil, con las cláusulas siguientes: PRIMERA. - DE LOS CONTRATANTES. - Intercorren

como partes contratantes en la compañía por sus propios derechos, los señores LIVIA ELENA PEÑARANDA IZQUIERDO, SANDRA YOLANDA

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



PEÑARANDA IZQUIERDO Y ³ PABLO FRANCISCO ACUÑA PEÑARANDA, todos mayores de edad, de estado civil solteros domiciliados y residentes en el Distrito Metropolitano de Quito, con capacidad legal de contratar y de contraer obligaciones. SEGUNDA.-

DECLARACIONES.- Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir esta compañía de responsabilidad limitada y mercantil para emprender actividades industriales y comerciales, la importación y exportación, para repartirse las ganancias y utilidades, debiendo la compañía subordinarse de los estatutos sociales, a la ley de compañías y su reglamento y como leyes supletorias del código de comercio y código civil, respectivamente. TERCERA.- DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. CAPITULO

PRIMERO.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.- ARTICULO PRIMERO.- DEL NOMBRE.- Los presentes

estatutos regirán a la compañía denominada "PEDISA ORTO CIA. LTDA." ARTICULO SEGUNDO.- LA NACIONALIDAD Y DOMICILIO: PEDISA

ORTO CIA. LTDA, es una sociedad ecuatoriana, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, sin embargo, la compañía podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en otros lugares del territorio nacional o del extranjero. ARTICULO

TERCERO.- DEL OBJETO.- El objeto social de la compañía será: a) Elaboración; b) Comercialización, representación, exportación e importación de los siguientes productos, sean nacionales o extranjeros, elaborados o semielaborados, plantillas ortopédicas, zapatos correctores, corsés, bragueros limas podales, protectores, órtesis plantares y demás productos que sirvan para corregir los defectos, malformaciones, desviaciones óseas, musculares de tendones del cuerpo humano, c) Industrialización y



Dr. Remigio Poveda Vargas

00002

distribución de lociones, cremas, pomadas, polvos y otros elaborados para los mismos fines; (d) Elaboración de productos dietéticos en base de especies naturales; (e) Al igual para los mismos fines de la compañía se podrá instalar salones y gabinetes de quiropedia (podología) con técnicos especializados; (f) Intervenir en toda clase de actividades comerciales amparadas en la ley afines con el objeto social; y, (g) Intervenir en toda clase de actos o contratos civiles, mercantiles y laborales permitidos por las leyes ecuatorianas, acordes con el objeto social.

ARTICULO CUARTO.- DE LA DURACIÓN.- La duración de la sociedad, será de cincuenta años, contados a partir de la inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil

del domicilio principal de la compañía, no obstante la junta general podrá prorrogar el plazo antes de su vencimiento. La

Notaria 17 sociedad podrá disolverse y liquidarse antes de dicho plazo, por

decisión de la junta general de socios de conformidad con los estatutos o por las demás causales determinadas en la Ley de Compañías y su reglamento. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN.-

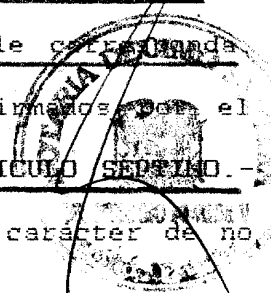
ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL: El capital de la compañía es de SEISCIENTOS DOLARES AMERICANOS (\$600.00) dividido en seiscientas (600) participaciones de un dólar cada una acumulativas e indivisibles. ARTICULO SEXTO.- DE LOS CERTIFICADOS

DE APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden.

Dichos certificados de aportación deberán ser firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía. ARTICULO SEPTIMO.-

DE LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- No obstante el carácter de no

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



negociables y el número de certificados de aportación, los socios podrán transferir una o más participaciones en beneficio de otro u otros socios de la compañía, o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública en la forma prevista en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO OCTAVO.- DE LOS FONDOS DE RESERVA.- La compañía debe formar un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, debiendo la sociedad segregar en cada anualidad, de las utilidades liquidadas y realizadas, un cinco por ciento. Además del fondo de reserva, la junta general de socios podrá resolver la creación de fondos especiales. ARTÍCULO NOVENO.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS SOCIOS.-

Los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios, están establecidas en los Artículos ciento catorce y ciento quince (114 y 115) a Ley de Compañías; cada participación da derecho a un voto en la junta general de socios. ARTÍCULO

DÉCIMO.- DE LA REPRESENTACIÓN CONVENCIONAL: Los socios pueden concurrir a las juntas generales, personalmente o por medio de un representante para cuyo caso deberá conferir poder otorgado ante un notario o por carta, determinando la junta o juntas respecto de las cuales se extiende la representación. CAPÍTULO TERCERO.-

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION, PRESIDENTE, GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA PEDISA ORTO CIA. LTDA.- ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- DE LA

JUNTA GENERAL: La junta general, es el órgano supremo de la sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que le señala la ley, los reglamentos y los presentes estatutos. La junta general estará conformada por los socios legalmente convocados y reunidos. ARTÍCULO DÉCIMO



00003

Dr. Remigio Poveda Vargas

SEGUNDO.- DE LAS CONVOCATORIAS Y QUÓRUM. Las juntas generales de socios se reunirán ordinaria o extraordinariamente, en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha a los socios, las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas, en las juntas generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad, las juntas generales serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. En las convocatorias deberán expresarse el lugar, día, fecha y hora de la reunión y el asunto a tratarse. Las convocatorias serán



Notaria 17 apuestas por el Presidente o del Gerente general o por quien haga sus veces, ya sea por propia decisión o por pedido de los socios de conformidad con los estatutos y la ley. Si en la primera convocatoria concurrieren los socios que representan por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social, no podrá constituirse la junta, en cuyo caso, se hará una nueva convocatoria con ocho días de anticipación por lo menos a la celebración de la junta, con la advertencia de que, la reunión se realizará con el numero de socios que concurren cualquiera que sea el número de participaciones que represente. No podrá mediar más de treinta días entre la primera y segunda convocatoria y entre la primera y segunda reunión. Las juntas estarán presididas por el presidente de la compañía o por quien haga sus veces o por quien designe la junta, en caso de inasistencia o por falta de

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



aquellos. Actuarán de secretario el gerente general o persona que designe la junta. Salvo las excepciones previstas en la ley o en los estatutos, las excepciones previstas en la ley o en los estatutos, las resoluciones de las juntas generales serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. ARTICULO DECIMO TERCERO. -

En las juntas generales solo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. ARTICULO DECIMO CUARTO. - No obstante lo dispuesto en los estatutos, la

junta general podrá reunirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualesquier asunto, siempre que se cumpla con los requisitos señalados en la ley de compañías. ARTICULO DECIMO QUINTO. - DE LAS ATRIBUCIONES

DE LAS JUNTAS GENERALES.- Salvo las excepciones legales, las juntas generales tienen poderes para resolver con el voto conforme de una mayoría que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social concurrente, todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la compañía. Es de competencia privativa de la junta general de socios: (a)

Nombrar al Presidente y Gerente General, los cuales durarán CINCO (5) años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente, así como, removerlos en cualquier tiempo, fijarles las remuneraciones y gratificaciones que les correspondan. (b) Autorizar al gerente general el otorgamiento de poderes generales. (c) Conocer anualmente las cuentas del balance



00004

Dr. Remigio Poveda Vargas

y detalladamente las cuentas de pérdidas y ganancias y los informes que presenten el presidente y gerente general, acerca de los negocios sociales y dictar su resolución; (d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; (e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital; (f) Decidir respecto a la constitución de reservas especiales o facultativas; (g) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; (h) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; (i) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la compañía, las normas consagradas en estos estatutos; (j) Autorizar la venta prenda hipoteca o cualquier otro modo de traspaso de la totalidad de bienes de la compañía; (k) Resolver sobre cualquier otro asunto que fuere sometido a la consideración de la junta



Notaria 17 General de socios por el presidente o gerente general de la compañía; (l) Acordar la exclusión de socios, por las causales previstas en el Artículo ochenta y dos (82) de Ley de Compañías; (m) Designar la comisión de vigilancia, cuando los socios exceden de diez, cuyas obligaciones fundamentales se hallan establecidas en el Artículo ciento treinta y cinco (135) de la Ley de Compañías; y, (n) Resolver los demás asuntos que por leyes y reglamentos de la compañía le corresponda. ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DE LAS ACTAS.- De todas las juntas se dejará constancia en el libro de actas, debiendo autorizar el presidente y el secretario o quienes hagan sus veces. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DE LAS JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los literales c) y d) del artículo quince de los estatutos o cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria que se haga. Las juntas extraordinarias se reunirán en cualquier época, previa convocatoria para tratar los asuntos puntualizados en la misma.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO - DE LAS OBLIGATORIEDAD.- Las resoluciones o acuerdos de las juntas generales adoptadas conforme los estatutos y las leyes, obligan a todos los socios, aunque no hubiere concurrido a ella, salvo el derecho de oposición conforme a lo dispuesto en la ley. CAPITULO CUARTO.-

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA PEDISA ORTO CIA LTDA.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DE LA ADMINISTRACIÓN.- La sociedad, estará administrada, por el Presidente y Gerente General. Dichos administradores durarán cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones. Pudiendo ser reelegidos indefinidamente y continuarán en sus funciones, no obstante haber vencido el periodo para el cual fueron elegidos, hasta que sean legalmente reemplazados por quien designa la junta general. SECCIÓN PRIMERA.- DEL PRESIDENTE.

ARTICULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE: La presidencia de la compañía será ejercida por el presidente de la misma, quien será elegido por la junta general de socios por el periodo de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio de la compañía. ARTICULO VIGÉSIMO

PRIMERO.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- (a) Presidir y dirigir las sesiones de la junta general de socios y suscribir las actas de dichas reuniones. (b) Cuidar del cumplimiento de las decisiones de la Junta General de socios y vigilar la buena



00005

Dr. Remigio Poveda Vargas

marcha de la compañía; (c) Subrogar en sus funciones al gerente General, en ausencia o por impedimento del presidente; (d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las escrituras públicas que se refieren a los bienes inmuebles de la compañía; (e) Suscribir conjuntamente con el Gerente general o con quien le subroga, los certificados de aportación; (f) Presentar antes de la reunión ordinaria de la junta general de socios, un informe relativo a los negocios sociales del ejercicio económico; (g) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la junta general de socios y los presentes estatutos. SECCIÓN SEGUNDA.- DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE



Notaria 17 La junta general de socios elegirá un gerente general por el periodo de cinco (5) años, para cuyo cargo no se requiere ser socio de la compañía. El Gerente general continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. En caso de falta, ausencia o impedimento transitorio del gerente general le reemplazará el Presidente. En caso de falta, ausencia, o impedimento definitivo del gerente general, el presidente deberá convocar inmediatamente a junta general de socios para que se designe al titular. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- (a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicial y administrar la sociedad sujetándose a las atribuciones y limitaciones que le impone la ley y los precedentes estatutos; (b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones mercantiles, comerciales e industriales de la compañía; (c) Abrir cuentas corrientes a nombre de la compañía para girar contra ella y señalar los funcionarios de la sociedad que tendrán firma

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

autorizada para girar contra la misma; (d) elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la junta general; (e) Conjuntamente con el presidente, podrá comprar bienes muebles o inmuebles, así como, vender e hipotecar los bienes de la compañía, que hagan relación con los activos fijos de la misma, previa autorización de la junta general; (f) Intervenir en todo acto o contrato relativo a otra clase de bienes que impliquen transferencia de dominio o gravamen cuyo valor no sea mayor a diez mil dólares americanos o su equivalente a moneda nacional. El gerente general firmará en conjunto con el presidente contratos a nombre de la compañía desde el valor de diez mil dólares americanos hasta un valor de cien mil dólares americanos o su equivalente en moneda nacional. El presidente con el gerente general firmarán conjuntamente los contratos a nombre de la compañía siempre y cuando sean autorizados por la junta general de socios cuando su valor sea superior a cien mil dólares o su equivalente en moneda nacional; (g) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar los libros de contabilidad y correspondencia; (h) Presentar anualmente antes de la reunión ordinaria de la junta general de socios, informe relativo a los negocios sociales, los balances y las cuentas del ejercicio respectivo, así como, el proyecto de distribución de utilidades del ejercicio económico en el plazo de sesenta días a contarse de la terminación del respectivo ejercicio; (i) contratar empleados y trabajadores y dar por terminados los contratos cuando fuere conveniente; (j) Suscribir conjuntamente con el presidente de la compañía o por quien le subrogue, los certificados de aportación;



00006

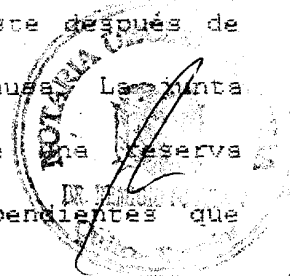
Dr. Remigio Poveda Vargas

(k) Otorgar poderes generales, contando para el efecto con la autorización de la junta general de socios. (l) Convocar a juntas generales de socios y hacer cumplir las resoluciones de la junta y del presidente; (m) Cumplir con lo que determinan los estatutos y la ley. Las limitaciones establecidas en estos estatutos a la gestión del gerente general, regirá sin perjuicio de lo establecido en la ley de compañías. SECCIÓN TERCERA.- DE OTROS FUNCIONARIOS. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.- Los socios recibirán de los administradores copia del balance general y del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, las memorias anuales con sus respectivos informes. Estos documentos, estarán a disposición de los socios en las oficinas de la compañía para su conocimiento y análisis, por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la junta general.



Notaria ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la sociedad termina el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LAS UTILIDADES.- De las utilidades que resultaren en cada ejercicio se tomará previamente el porcentaje correspondiente a la participación de los trabajadores y el impuesto de la renta, luego se tomará el porcentaje no menos del cinco por ciento destinado a formar el fondo de reserva hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva, si este después de constituido resultare disminuido por cualquier causa. La junta general podrá además, acordar una formación de una reserva especial para proveer situaciones indecisas o pendientes que

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



pasen de un porcentaje de beneficios destinados a la formación, el mismo que, se deducirá después del porcentaje correspondiente al fondo de reserva legal mencionado en la primera parte de este artículo, de los beneficios líquidos se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los socios, salvo resolución en contrario de la junta general.

ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La

compañía de disolverá, por expiración del plazo para el que fue constituida, por resolución de los socios o por cualquier otra causa determinada en la ley de compañías y estos estatutos. En caso de disolución voluntaria. CAPITULO SEXTO.- DE LAS

DISPOSICIONES GENERALES ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Cualquier

asunto que no estuviere contemplado en estos estatutos y para cuya decisión no haya establecido la ley manera de solución, será resuelto por la junta general por una mayoría que represente al menos las dos terceras partes del capital social concurrente a la reunión. CUARTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- La primera junta

se reunirá tan pronto como se hayan cumplido con todos los requisitos legales, tendientes a perfeccionar la constitución de la compañía. En dicha sesión se tratará necesariamente de la designación de los administradores de la sociedad y más funcionarios, así como del reconocimiento de la suscripción y pago del capital social. QUINTA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE

PARTICIPACIONES.- Los socios fundadores suscriben un capital social de SEISCIENTOS DOLARES AMERICANOS (\$600.00) dividido en seiscientas (600) participaciones acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, que será pagado en su totalidad en numerario, conforme el siguiente cuadro:



00007

Dr. Remigio Poveda Vargas

NOMBRE DE LOS SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES
LIVIA PENARANDA	598,00	598,00	598
SANDRA PENARANDA	1,00	1,00	1.
PABLO ACUNA	1,00	1,00	1.
TOTAL	600,00	600,00	600

El capital suscrito y pagado, de SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (600.00) queda depositado en el Banco Amazonas, en la cuenta de integración de capital a nombre de la compañía PEDISA ORTO CIA LTDA., hasta que la intendencia de compañías ordene la devolución a los administradores, SEXTA.-

DECLARACIONES.- Los socios fundadores de la sociedad PEDISA ORTO CIA LTDA., declaran: (a) Que se encuentran conformes con el texto

de los estatutos que regirán la compañía y se encuentran transcritos en esta escritura, los mismos que fueron discutidos y

Notaria 17 probados en diferentes reuniones. (b) Que autorizan a la doctora, Digna Avila M., para que a nombre de la compañía realicen todos los trámites necesarios hasta su inscripción en el Registro Mercantil; y (c) Finalmente, les facultan a que convoquen a la primera junta general de socios. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y las que fueren necesarias para la validez de este instrumento que se contiene en la presente escritura. HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que se halla firmada por la Doctora Digna Avila M., Abogada con Matrícula profesional número ocho mil novecientos ochenta y tres (8983), del Colegio de Abogados de Pichincha; y, que se agrega al registro, la misma que los señores comparecientes reconociéndola como suya la aceptan y la ratifican en todas sus partes, dejándola elevada a escritura pública para los fines legales

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

conseguintes.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron y se cumplieron con todos los requisitos legales del caso; y, leído que les fue el presente instrumento, íntegramente a los señores comparecientes, por mí el Notario, se ratifican en todo su contenido y manifestando su conformidad, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Elena Peñaranda
SRTA. LIVIA ELENA PEÑARANDA IZQUIERDA
C.C. 17-0530801-5

Sandra Yolanda Peñaranda Izquierdo
SRTA. SANDRA YOLANDA PEÑARANDA IZQUIERDA
C.C. 170953215-2

Pablo Acuña
SR. PABLO FRANCISCO ACUÑA PEÑARANDA
C.C. 1711152312

Notario
[Signature]

[Signature]

00008

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CEPULA DE CIUDADANIA No 170953215-2

PERARANDA IZQUIERDO SANDRA YOLANDA
FICHINCHA/QUITO/DEMALCAZAR

10 MARZO 1967

REGISTRO DE NACIMIENTO
PUS CIVIL 026 0136 17362 E

FICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE EXPIRACIÓN

FECHA DE REGISTRO

ESUATORIANA***** V4343V4242

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

LUIS PERARANDA

ANGELA IZQUIERDO

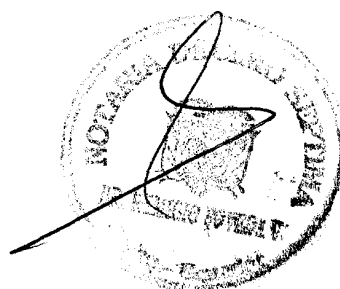
QUITO 15/03/2008

15/03/2020

REN 0073485

FECHA DE EXPIRACIÓN

FECHA DE REGISTRO





REPÚBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE
PICHINCHA

Quito, 14 de Mayo del 2009

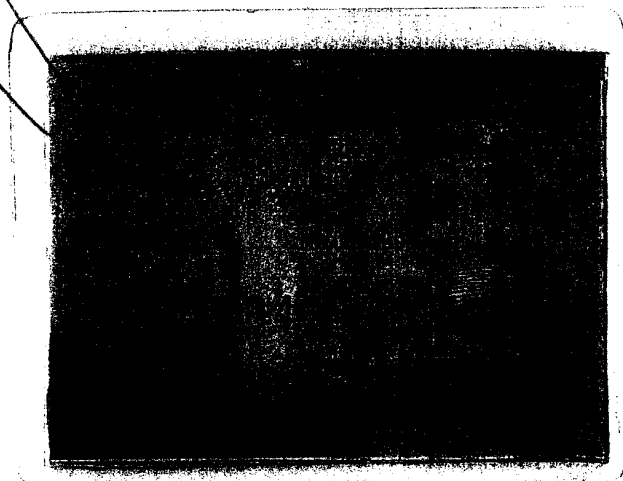
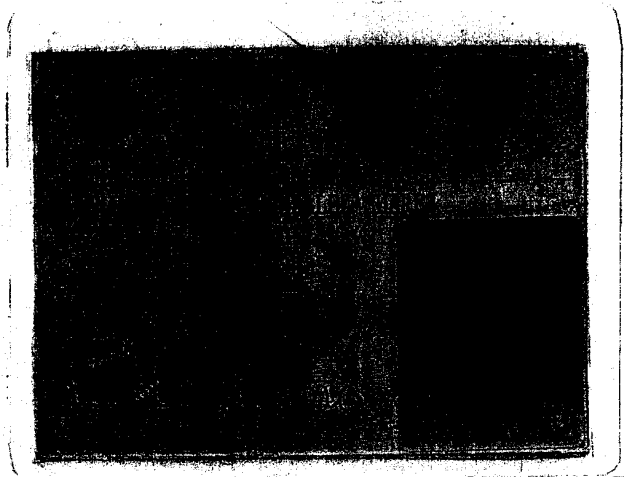
CERTIFICADO

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente certificado provisional de la primera vuelta de las elecciones generales del 26 de abril del 2009 al señor(a) PERALTA, ISQUIERO, SALDAÑA, YOLANDA, portador(a) de la cédula de ciudadanía NO. 953215-2..... válido por 30 días para cualquier trámite tanto público como privado, y que sustituye al certificado de votación.

El presente certificado es gratuito.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE
PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN



ELECCIONES GENERALES 28-ABRIL-2009

058-0003

NÚMERO

1711152312

ACUÑA PEÑARANDA PABLO FRANCISCO

PICHINCHA
PROVINCIA
CHILLOGALLO
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
CHILLOGALLO



F/ PRESIDENTE DE LA UNIÓN



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7247158
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: AVILA MARQUINA DIGNA NATIVIDAD
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/05/2009 13:28:35

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PEDISA ORTO CIA. LTDA.
APROBADO

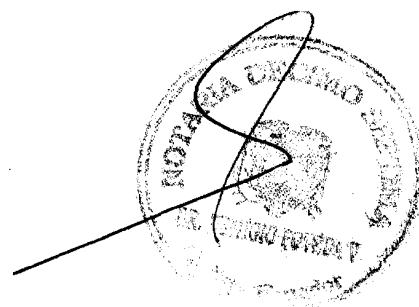
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/06/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



**Banco Amazonas**

Parte de tí

INGOLCUB

No. Q 002

No. 06-89-0145

QUITO, 01 de JUNIO de 2009

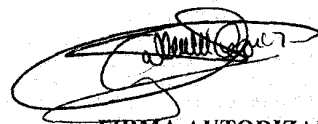
Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en dinero efectivo para depositar en la cuenta de Integración de Capital de la **COMPANÍA PEDISA ORTO CIA. LTDA.** Abierta en nuestros libros:

SOCIOS	CAPITAL PAGADO
LIVIA PEÑARANDA	\$ 598.00
SANDRA PEÑARANDA	\$ 1.00
PABLO ACUÑA	\$ 1.00
TOTAL	\$ 600.00

En consecuencia, el total de la aportación es de:

SEISCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

Suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por esta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es, decir, a la vista de estos documentos.

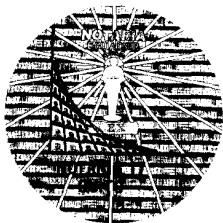

FIRMA AUTORIZADA
FIRMA AUTORIZADA

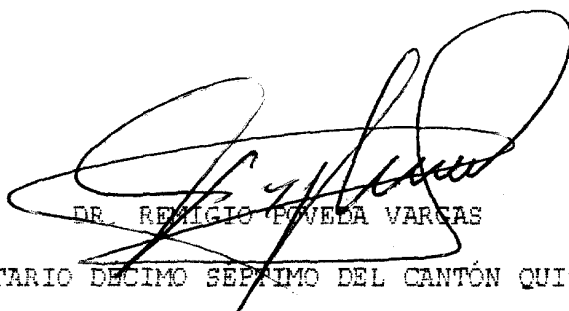


Dr. Remigio Poveda Vargas

00011

Se otorgó, ante mí el Notario, la presente escritura pública de:
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PEDISA ORTO CIA. LTDA., otorgada por:
SRTA. LIVIA ELENA PEÑARANDA IZQUIERDO Y OTROS; y, en fe de ello
confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en la
ciudad de Quito, al tres de junio del dos mil nueve.




DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTÓN QUITO



Notaria 17



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V.

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

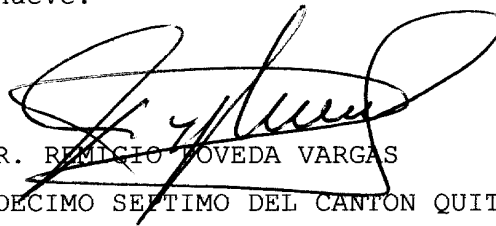




00012

Dr. Remigio Poveda Vargas

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA PEDISA ORTO CIA. LTDA, otorgada en esta Notaria, el tres de junio del dos mil nueve, de su Aprobación mediante Resolución No.09.Q.IJ.002538, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el veintidós de junio del dos mil nueve.- Quito a, veinticuatro de junio del dos mil nueve.



DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Notaria 17

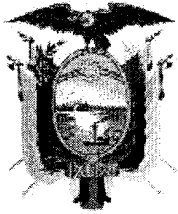


NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyrio y Suscia Esq.
Dr. Remigio Poveda V.



Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.





00013

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. CERO CERO DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 22 de junio del 2.009, bajo el número **2024** del Registro Mercantil, Tomo **140.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PEDISA ORTO S. A.**", otorgada el 03 de junio del 2.009, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1213.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **22746.-** Quito, a veintinueve de junio del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

00014

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0016560

Quito,

09 JUL 2009

Señores
BANCO AMAZONAS
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PEDISA ORTO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA